



+ *Ruy Rendón Leal*  
ARZOBISPO DE HERMOSILLO

**Prot. No. 317/2017**  
**DECRETO**

Asunto: Estatutos del Consejo Parroquial  
de Asuntos Económicos

**A TODO EL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA  
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO. ¡GRACIA Y PAZ!**

Muy queridos hermanos y hermanas:

El primer objetivo específico del II Plan Diocesano de Pastoral nos impulsa a fortalecer y renovar las estructuras de comunión y participación de nuestra arquidiócesis. En este contexto, una de las principales estructuras que, actualmente, amerita atención y cuidado es, sin duda, el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (CPAE), que tiene como campo de acción colaborar en la administración de los bienes materiales de la comunidad.

Ahora bien, el impulso renovador que deseamos dar a esta estructura parroquial, no busca solo la recta administración de los bienes, sino también la plena comunión y participación de los fieles cristianos en esta corresponsabilidad. A este propósito, la sabiduría emanada del Concilio Vaticano II y legislada en el Código de Derecho Canónico, ha querido que los miembros de la comunidad parroquial participen de la mejor manera posible, ayudando en esta tarea al párroco que la preside.

Por estas razones y en conformidad con lo dispuesto en el canon 537, he decidido emitir el presente

### **DECRETO**

mediante el cual determino se constituya, renueve o reforme, según sea el caso, el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (CPAE), en cada una de las parroquias que integran la Arquidiócesis de Hermosillo, el cual estará regido por los siguientes Estatutos. Pido a los párrocos o equiparables que

observen con un amplio espíritu de eclesialidad, las pautas legislativas contenidas, tanto en su carácter universal como particular, considerando que representan una herramienta práctica y necesaria para llevar a cabo la misión pastoral en medio de las realidades temporales.

Prescribo la fecha del 15 de noviembre de 2017 para su entrada en vigor. Mientras tanto gozan de la vacación pertinente para su oportuna divulgación.

Dado en la Sede del Arzobispado de Hermosillo, a los 30 días del mes de octubre del Año del Señor 2017.

+ *Ruy Rendón Leal*  
+ Ruy Rendón Leal  
Arzobispo de Hermosillo



Pbro. Adalberto Moreno Haros  
Secretario Canciller

ESTATUTOS  
DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS (CPAE)

**Capítulo I**  
**De la Finalidad del CPAE**

Art. 1.

La existencia del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (CPAE) se funda en la personalidad jurídica que ostenta la parroquia y la obligatoriedad de constituirlo prescrita por el Derecho Canónico (Cf. cann. 537; 1280). En la arquidiócesis de Hermosillo el CPAE aplica también a las rectorías y santuarios.

Art. 2.

Es un organismo cualificado que por su misma naturaleza posee un carácter propiamente consultivo, salvo en los casos establecidos por el derecho o los estatutos que lo rijan, en que se requiera expresamente su consentimiento.

Art. 3.

La finalidad del CPAE es coadyuvar al párroco o equiparable en el cumplimiento de su función, asesorando en la administración de los bienes eclesiásticos y velando sobre el patrimonio sujeto a su cuidado y jurisdicción.

Art. 4.

La misión del CPAE es orientar al párroco proporcionando alternativas viables y convenientes respecto a la correcta y eficaz gestión y administración de los bienes temporales de la parroquia, para que ésta, coadyuvando con los fines de la arquidiócesis, pueda alcanzar sus propios fines dentro de su mediación histórico-salvífica, que realiza en el mundo a favor de los hombres.

**Capítulo II**  
**De la Constitución del CPAE**

Art. 5.

El CPAE estará integrado, además del párroco, y vicario(s) si lo(s) hubiera, por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros laicos.

Art. 6.

La mitad de los miembros del CPAE, y uno más, si fuera necesario, serán designados libremente por el párroco, y la otra mitad de acuerdo a la propuesta

del Consejo Parroquial de Pastoral. Quedan excluidos parientes del párroco y empleados de la parroquia.

Art. 7.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, los miembros del CPAE, en la medida de lo posible, deberán tener experiencia en materia económica y/o administrativa. Asimismo, ser de reconocida probidad moral y espíritu de eclesialidad, no mayores de 80 años.

Art. 8.

Los miembros del CPAE serán designados nominalmente por el párroco, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 6° (sexto) de los presentes estatutos, para un período de tres años, mismo que podrá renovarse hasta por dos períodos más. Cuando hubiera cambio de párroco, éste tendrá la facultad de, discrecionalmente, confirmarlos en su cargo o sustituirlos.

Art. 9.

Una vez designados los miembros del CPAE, el párroco notificará documentalmente al canciller y al ecónomo diocesano la constitución y los nombres de los miembros, utilizando un formato proporcionado por la Cancillería.

Art. 10.

Se dejará de pertenecer al CPAE por renuncia voluntaria. Asimismo, a juicio del párroco, por inasistencias injustificadas o por graves negligencias cometidas en el ejercicio (Cf. Art. 16).

Art. 11.

Para la sustitución de algún miembro del CPAE, el párroco, si así lo considera conveniente, someterá a consulta del CPAE la propuesta de nuevos consejeros, designándolos a la brevedad posible, e informando de inmediato al canciller y al ecónomo diocesano.

### **Capítulo III Del Régimen del CPAE**

Art. 12.

Corresponde al párroco convocar y presidir las reuniones del CPAE (Cf. can. 532); determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros.

Art. 13.

Para el debido funcionamiento del CPAE, es necesario establecer en la primera reunión un equipo operativo que incluya al menos un coordinador y un secretario, que serán designados por el párroco, quien al efecto podrá tomar el parecer del CPAE.

Art 14.

Las funciones encomendadas al equipo operativo son:

A. Coordinador:

1. Acordar con el párroco la agenda que éste determine para las reuniones, así como proponerle otros asuntos.
2. Moderar las reuniones para que se lleve a cabo la agenda propuesta.
3. Requerir el material de estudio o consulta a quien corresponda, sobre los asuntos a tratar en las reuniones.
4. Dar seguimiento y continuidad a los asuntos tratados en las sesiones, de acuerdo a las actas que sean redactadas al efecto.

B. Secretario:

1. Enviar la convocatoria de las reuniones a los miembros del CPAE (Cf. can. 166 §1; Arts. 15. 19).
2. Levantar acta de la sesión y dar lectura de la misma al inicio de la siguiente sesión.
3. Integrar las actas a fin de año, firmar y entregar originales al archivo parroquial y a la Cancillería (Cf. can. 1284 §2. 9.º).

Art. 15.

Los miembros del CPAE deberán asistir a las sesiones ordinarias convocadas, de acuerdo al calendario previamente acordado con el párroco, pudiendo igualmente convocarse a sesiones extraordinarias si el asunto así lo requiriera. (Cf. can. 166 §1).

Art. 16.

Los miembros del CPAE deberán guardar secreto, respecto de la materia, contenidos, acuerdos y consensos alcanzados en la reunión del Consejo (Cf. can. 127 §3). Salvaguardando con ética la información referida.

Art. 17.

En los actos que sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria (Cf. can. 1281 §2), el párroco deberá oír al CPAE, para presentar la conveniencia de los siguientes asuntos al señor arzobispo.

- A. Enajenación, cuando el monto sea superior a los 20 centenarios (Cf. NCCEM al can. 1292 §1).
- B. Arrendamiento.

Art. 18.

En asuntos expresamente determinados por el derecho (universal o particular), el párroco debe contar con el consentimiento escrito y por unanimidad o mayoría manifestado por el CPAE, para presentar la conveniencia de los siguientes asuntos al arzobispo, atendiendo en estos casos la norma del can. 127:

- A. En actos de administración de mayor importancia (Cf. can. 1277).
- B. En acto de enajenación extraordinaria pretendido por una persona jurídica pública (Cf. cann. 1292; 1190).
- C. En operaciones que perjudiquen el patrimonio de la persona jurídica (Cf. can. 1295).

#### **Capítulo IV De la Actuación del CPAE**

Art. 19.

El CPAE llevará a cabo sesiones ordinarias cada dos meses, sin embargo, si el párroco juzga conveniente o necesario podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Art. 20.

Hecha la convocatoria, solo causas imprevistas y graves podrán excusar a los miembros del Consejo de asistir a la sesión; en tal situación, la persona habrá de comunicarlo al párroco o al coordinador.

Art. 21.

El coordinador moderará la reunión según los asuntos programados (Cf. Art. 14.A).

Art. 22.

La sesión dará comienzo con una oración; enseguida el coordinador dará lectura al orden del día. Posteriormente, el secretario dará lectura al acta de la

reunión anterior; al término de la misma, los miembros del Consejo podrán manifestar sus observaciones al acta y el secretario hará las anotaciones convenientes. La reunión continúa de acuerdo a los asuntos previstos.

Art. 23.

Los miembros del CPAE deberán cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al derecho, con un espíritu de responsabilidad, lealtad y diligencia, manifestando con sinceridad su opinión sobre los asuntos tratados (Cf. cann. 1282; 127 §3). No percibirán remuneración alguna.

Art. 24.

Puesto que la finalidad del CPAE es ayudar a que el párroco cumpla diligentemente y con transparencia su función administrativa (Cf. cann. 1280; 1284 §1), deberá, por tanto, favorecer las siguientes funciones, con la supervisión cualificada del consejero coordinador:

- A. Vigilar para que los bienes materiales no perezcan ni sufran detrimento alguno (Cf. can. 1284 §2. 1.º).
- B. Asegurar válidamente los bienes eclesiásticos (Cf. can. 1284 §2. 2.º).
- C. Observar las normas generales y específicas, tanto canónicas como civiles (Cf. can. 22), de tal manera que no sobrevenga daño para la Iglesia por su inobservancia (Cf. can. 1284 §2. 3.º). Particularmente en materia laboral y fiscal.
- D. Hacer buen uso de los recursos obtenidos por usufructo de los bienes (Cf. can. 1284 §2. 4.º), elaborando, además, un presupuesto de ingresos y egresos considerando las rendiciones de cuenta anuales de años anteriores.
- E. Pagar oportunamente, tanto, intereses contraídos por préstamo, como el respectivo capital (Cf. can. 1284 §2. 5.º).
- F. Invertir los remanentes en los fines apremiantes de la parroquia (Cf. can. 1284 §2. 6.º).
- G. Revisar los libros de ingresos y egresos conforme al catálogo de cuenta señalado en el libro administrativo emitido por la Economía Diocesana (Cf. cann. 958 §2; 1284 §2. 7.º).
- H. Elaborar la rendición de cuenta anual, en el formato proporcionado por la Economía Diocesana, que será presentada al arzobispo para su revisión y aprobación, asimismo a los fieles de la comunidad (Cf. cann. 1284 §2. 8.º; 1287 §§1 y 2).
- I. Ordenar y custodiar fielmente en archivo los documentos más relevantes de la parroquia (Cf. can. 1284 §2. 9.º; Art. 14.B.3).

- J. Dar consejo al párroco y, en algunos asuntos prescritos por el derecho, otorgar también el consentimiento (Cf. Arts. 17.18).
- K. Aportar, apoyar y potencializar las diversas iniciativas generadoras de recursos en bien de la parroquia u organismos diocesanos, priorizando las actividades diocesanas ya establecidas.
- L. Vigilar que en la parroquia se administren los sacramentos y sacramentales conforme a los aranceles estipulados (Cf. can. 1264, 2.º).
- M. Favorecer las diversas iniciativas diocesanas (sorteo anual, diezmo, colectas íntegras y especiales, seguro sacerdotal y otras) verificando que realmente se lleven a cabo en la comunidad parroquial y, tengan su concreción en la Economía Diocesana.

Art. 25.

Si la experiencia llegara a recomendar alguna modificación de estos estatutos, el CPAE, previa anuencia del párroco, a través del consejero coordinador lo propondrá al arzobispo, quien previa consulta al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE), decidirá lo que corresponda.

Art. 26.

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de promulgación prescrita por el señor arzobispo. Mientras tanto gozan de la vacación pertinente para su divulgación.

### **Siglas y Abreviaturas**

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
can.	Canon
cann.	Cánones
Cf.	Confrontar
CDAE.	Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
CPAE.	Consejo Parroquial de Asuntos Económicos
NCCEM.	Normas Complementarias de la Conferencia del Episcopado Mexicano